ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D C
SECRETARÍA DE GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO.
SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Fecha de Solicitud: 19 de enero de 2022	**Área de Origen: APOYO A LA SUPERVISIÓN.**

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: 215 de 2022	**Fecha de Suscripción**: 5-10-2022	**Tipo de Contrato:** INTERVENTORÍA
Plazo Inicial: Tres (3) meses	**Fecha de Inicio**: 9-11-2022	**Fecha de Terminación**: 8-02-2023
Contratista: CONSTRUMAJ SAS		
Interventor/Apoyo a la supervisión: DAVID FELIPE GIRALDO RIOS		**Valor Inicial**: $ 65.289.565

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 1**
ADICIÓN VALOR:	**PRÓRROGA TIEMPO**	**MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN OTRAS CLÁUSULAS**
N.A.	**Plazo: N/A**	**Suspensión 1:** Quince (15) días calendario contados a partir del 19 de enero al 2 de febrero de 2023. con reinicio a partir del 3 de febrero de 2023. **Nueva fecha de terminación del contrato:** 22 de febrero de 2023.
CDP No.:	**N.A.**	
CDP Valor: N.A.	**N.A.**	

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
ADICIÓN	**PRÓRROGA TIEMPO**	**MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN OTRAS CLÁUSULAS**
VALOR:	**Tiempo**: N/A	N/A
CDP No.:	**Fecha Terminación Final:** N/A	
CDP Valor:		

IV. OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA MODIFICACION SOLICITADA

Información general del contrato:

OBJETO: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA (LEGAL), FINANCIERA (CONTABLE), AMBIENTAL, SOCIAL Y SST AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO: CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS OBRAS PARA EL MANTENIMIENTO, ADECUACION, REHABILITACION Y RECUPERACION DE PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO UBICADOS EN LA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO."

VALOR TOTAL EJECUTADO A LA ULTIMA FACTURA: $ 0
PLAZO DE EJECUCIÓN ACTUAL: 2 meses y 10 días
FECHA DE VENCIMIENTO: 8 de febrero de 2023.
MULTAS O SANCIONES IMPUESTAS: No

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO

VALOR TOTAL:	$ 65.289.565
VALOR EJECUTADO A 19 de enero de 2023:	$
VALOR ADICIONAL:	$ 0
VALOR TOTAL CON ADICION:	$ 0

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN Y/O ADICIÓN:

ANTECEDENTES Y JUSTIFICACION

El contratista CONSORCIO ADECUACIÓN PARQUES y el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño suscribieron el Contrato de obra publica N° 214 de 2022, cuyo objeto es "CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS OBRAS PARA EL MANTENIMIENTO, ADECUACION, REHABILITACION Y RECUPERACION DE PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO UBICADOS EN LA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO."

Que el día 9 de noviembre de 2022 se suscribió la respectiva acta de inicio señalando como plazo de ejecución conforme a la cláusula cuarta del contrato, el término de dos (2) meses y quince (15) días, teniendo como fecha final el 23 de enero de 2023.

Y que mediante el contrato de interventoría 215 de 2022 que tiene por objeto "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA (LEGAL), FINANCIERA (CONTABLE), AMBIENTAL, SOCIAL Y SST AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO: CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS OBRAS PARA EL MANTENIMIENTO, ADECUACION, REHABILITACION Y RECUPERACION DE PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO UBICADOS EN LA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO". Que el dia 9 de noviembre de 2022 se suscribió la respectiva acta de inicio señalando como plazo de ejecución conforme a la cláusula cuarta del contrato, el término de tres (3) meses, teniendo como fecha final el 8 de febrero de 2023. Y Que mediante radicado Nro. 20236520000283 se designa como apoyo a la supervisión del contrato 215-2022, al arquitecto David Felipe Giraldo Rios.

Que el contratista de obra CONSORCIO ADECUACION PARQUES mediante comunicado CAP-015-2022 del 18 de enero de 2023, presento solicitud de Suspensión No. 1, justificando lo siguiente "(…) *teniendo en cuenta, los mayores tiempos que toman nuestros proveedores por la época de fin de año e inicio del mismo, su logística y planta de producción no están al 100% de su capacidad, por esta razón sus entregas se han visto lentas, por otra parte el adoquín de color que es el ítem contractual "9.5. ADOQUIN DE CONCRETO COLOR 20x10x8cm (Suministro e Instalación. Incluye Base 4cm Arena Nivelación y Arena de Sello)" su insumo critico es el pigmento que le da el color el cual no se encuentra disponible e informa el proveedor que tiene disponibilidad en tres semanas, por esta razón vemos impactado la ruta crítica del proyecto y en ese sentido solicitamos una suspensión del proyecto de quince (15) días calendario con el fin de que no se vea afectada los tiempos contractuales*. (…)".

Así mismo, la firma interventora CONSTRUMAJ S.A.S. mediante oficio No. C.MAJ-CTO- 215- 107-2022, del 19 de enero de 2023, comunica que "(…) *en uso de sus atribuciones legales y contractuales, realiza un análisis técnico, jurídico y contractual, encontrando* ***VIABLE*** *el requerimiento incoado por el término de quince (15) días calendario, retomando actividades una vez transcurridos el tiempo en mención o hasta tanto se subsanen las circunstancias que impiden la ejecución contractual dentro de los términos pactados*. (…)".

(…)*Es de aclarar que, la suspensión del contrato de obra es una medida excepcional, encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, situación que se presenta en el proyecto de obra anteriormente indicado.*

Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad sujeta a un término o condición, período éste durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes. (…)

Así mismo, la firma interventora CONSTRUMAJ S.A.S. mediante oficio No. C.MAJ-CTO- 215- 108-2022, del 19 de enero de 2023, comunica que "(…)*En virtud de las facultades derivadas del contrato de Interventoría CONSTRUMAJ S.A.S., se permite solicitar a la Alcaldía Local de Antonio Nariño SUSPENDER el contrato de interventoría por un término de quince (15) días calendario, teniendo en cuenta la suspensión que tendría el contrato de obra No. 214-2022, retomando actividades transcurrido el tiempo mencionado o hasta tanto se subsanen las circunstancias que impiden la ejecución contractual dentro de los términos pactados, de conformidad con los siguientes argumentos*

TÉCNICOS

• Teniendo en cuenta el cambio en la logística por parte de los proveedores para el cierre e inicio de cada año, las plantas de producción no están al 100% de su capacidad para esas fechas, por esta razón sus entregas se han visto lentas.

• Por lo anterior el adoquín de color que es el ítem contractual "9.5. ADOQUIN DE CONCRETO COLOR 20x10x8cm (Suministro e Instalación. Incluye Base 4cm Arena Nivelación y Arena de Sello)" su insumo critico es el pigmento que le da el color el cual no se encuentra disponible e informa el proveedor que tiene disponibilidad en tres semanas, por esta razón se ve impactado la ruta critica del proyecto.

En ese sentido, esta interventoría solicita a la Entidad Territorial suspender el contrato de interventoría No. 215-2022 de acuerdo con la justificación anteriormente descrita. (…)

Conveniencia y Justificación de la solicitud de modificación y prórroga:

Que con el propósito de continuar con el trámite de la solicitud efectuada, el arquitecto David Felipe Giraldo Rios en su calidad de apoyo a la supervisión del contrato de interventoría, designado como apoyo a la supervisión mediante memorando radicado No. 20236520000033, presentó formato de "solicitud de suspensión Nro. 1" con fecha 19 de enero de 2022, al contrato de interventoría Nro. 214 de 2022, una vez el contratista de interventoría CONSTRUMAJ SAS presentara comunicado C.MAJ-CTO- 215- 108-2022, del 19 de enero de 2023, exponiendo las necesidades por la que se requiere la suspensión. Y que luego de reseñar las condiciones generales del contrato, de exponer los argumentos técnicos expuestos por el contratista y de analizar la conveniencia jurídica y económica y jurídica expresa que en su calidad de apoyo a la supervisión del contrato de interventoría objeto de estudio, ve procedente y viable la solicitud presentada por el interventor, toda vez que con la misma, no se afecta la oferta económica ni demanda ningún costo adicional para la entidad y por el contrario se protege la salud pública, el cumplimiento del objeto contractual, la calidad de la misma y los recursos que respaldan el contrato; dado que al no estar activo el contrato objeto de vigilancia y control por parte de la interventoría, no es posible ejecutar las obligaciones establecidas en el contrato de interventoría Nro. 215 de 2023.

JUSTIFICACIÓN JURIDICA:

Que conforme a las consideraciones anteriores, y dado que las causas que motivan la suspensión del contrato de obra y por ende el de interventoría se constituyen causal de fuerza mayor, que impiden que el contratista pueda cumplir con el objeto del contrato y con las obligaciones que se derivan de él, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, en virtud del aval otorgado por el apoyo a la supervisión del contrato de interventoría y conforme a las facultades establecidas en los artículos 14 y 40 de la Ley 80 de 1993, encuentra viable suspender el plazo del contrato de interventoría No. 215 de 2022 por el término de quince 15 días calendario, contados a partir del 19 de enero de 2023 (inclusive) y hasta el 2 de febrero de 2023, con reinicio a partir del 3 de febrero de 2023.

Que así mismo, la Entidad tendrá en cuenta las consideraciones hechas por el Consejo de Estado en Sentencia del 11 de abril de 2012, radicado 17434, en la cual señala que "La suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos. La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo."

Conforme a todo lo expuesto, resulta procedente y justificado suscribir Acta de Suspensión No. 1 al contrato de interventoría No. 215 de 2022, respaldada en las siguientes clausulas: CLÁUSULA PRIMERA: Suscribir acta de suspensión Nro. 1 efectuada al contrato de interventoría No. 215 de 2022, cuyo objeto es: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA (LEGAL), FINANCIERA (CONTABLE), AMBIENTAL, SOCIAL Y SST AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO: CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS OBRAS PARA EL MANTENIMIENTO, ADECUACION, REHABILITACION Y RECUPERACION DE PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO UBICADOS EN LA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO." por el término quince (15) días calendario contados a partir del 19 de enero de 2023 (inclusive) y hasta el 2 de febrero de 2023 CLAUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, libre y espontáneamente renuncia expresamente, en el momento de solicitar la suspensión del contrato, a reclamar judicial o extrajudicialmente mayores costos generados por lucro cesante y/o daño emergente; desequilibrio económico y otra supuesta afectación financiera del contrato, toda vez que el contratista es enteramente libre para disponer de los recursos asignados al contrato. CLAUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga en ajustar las vigencias de los amparos contenidos en las pólizas suscritas, en la misma proporción de tiempo y objeto, tan pronto se suscriba el Acta de reinicio pertinente. CLÁUSULA CUARTA: En concordancia con lo anterior, el CONTRATISTA deberá en forma conjunta con el apoyo a la supervisión, suscribir Acta de Reinicio correspondiente el día 3 de febrero de 2023.

Finalmente, las partes acuerdan que la suspensión del contrato no generará gastos de administración adicionales al inicialmente contratado o lucro cesante a cargo del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño.

APOYO A LA SUPERVISIÓN	
NOMBRE:	**DAVID FELIPE GIRALDO RIOS**
CARGO:	APOYO A LA SUPERVISION DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 215 DE 2022
FIRMA:	
SUPERVISORA - ALCALDESA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO	
NOMBRE:	**MONICA ALEJANDRA DIAZ CHACON**
FIRMA:	

Elaboró: David Felipe Giraldo – Arquitecto Infraestructura
Revisión jurídica: Francisco Javier Salazar – Abogado Infraestructura